



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190052100	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	S De A Marduk S.A.S. En Liquidación	11/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento -Ordena Expedir Nuevo Oficio
05045310500220230029300	Ejecutivo	Francisco Javier Nisperuza	Inversiones Garcia Zabala S.A.S	11/07/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación - Termino Perentorio So Pena De Terminación Del Proceso
05045310500220230003200	Ejecutivo	Yebris Margarita Caballero Barrios	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	11/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento -Ordena Expedir Nuevo Oficio
05045310500220230003100	Ejecutivo	Yicelit Isaura Leon Vega	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	11/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento -Ordena Expedir Nuevo Oficio

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

488d9724-4856-4b62-98ea-e12f6fc32c19



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230025300	Ordinario	Alderson Eiber Gonzalez Bedoya	Agropecuaria La Docena Sas	11/07/2023	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Agropecuaria La Docena S.A.S. Tiene Por Contestada Demanda Reconoce Personería Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230030800	Ordinario	Americo Jose Cordoba	Pensiones Colpensiones	11/07/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230025800	Ordinario	Arcesio Palacios Palacios	Paninversiones S.A., Colpensiones	11/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

488d9724-4856-4b62-98ea-e12f6fc32c19



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230007400	Ordinario	Blanca Iris Areiza Restrepo	Agencia Nacional De Infraestructura Ani , China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Otoy Chb Ingenieros S.A.S., Constructora Civil Obras S.A.S., Autopistas Uraba Sas	11/07/2023	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A. Reconoce Personeria- Corre Traslado
05045310500220230023900	Ordinario	Carlos Alberto Castañeda Higueta	Reservagro S.A.S.	11/07/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Reservagros S.A.S. -Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

488d9724-4856-4b62-98ea-e12f6fc32c19



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230031000	Ordinario	Carmen Antonia Valencia Salazar	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud S.A.	11/07/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230031200	Ordinario	Dario Jimenez Contreras	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	11/07/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220049000	Ordinario	Ferney Antonio Torres Ramirez	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	11/07/2023	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Reitera Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

488d9724-4856-4b62-98ea-e12f6fc32c19



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210010000	Ordinario	Freduin Torres Fuentes	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Riesgos Laborales Positiva, Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud, Agricola El Retiro S.A.S.	11/07/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210064700	Ordinario	Gledys Urrutia Palomeque	Empresa De Aseo Chigorodo Esp	11/07/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220160118500	Ordinario	Ivan Dario Echeverry Florez	Departamento De Antioquia, Sociedad Brilladora Esmeralda Ltda En Liquidacion	11/07/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

488d9724-4856-4b62-98ea-e12f6fc32c19



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160118500	Ordinario	Ivan Dario Echeverry Florez	Departamento De Antioquia, Sociedad Brilladora Esmeralda Ltda En Liquidacion	11/07/2023	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05045310500220220044300	Ordinario	Jairo Enrique Ahumada Llerena	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agricola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	11/07/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante -Acepta Renuncia Poder
05045310500220230026600	Ordinario	Jhoner Alexander Pérez Díaz	Inversiones Gómez Jaramillo Sas	11/07/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Inversiones Gomez Jaramillo Sas. -Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

488d9724-4856-4b62-98ea-e12f6fc32c19



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220051600	Ordinario	Jose Americo Mosquera	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Cuatros S.A, Centurion S.A En Reorganización	11/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder
05045310500220230020300	Ordinario	Luis Alberto Silva Rodriguez	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A	11/07/2023	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Y Llamamiento Por Seguros Del Estado S. A.- Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Liberty Seguros S.A.

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

488d9724-4856-4b62-98ea-e12f6fc32c19



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220047300	Ordinario	Marcela Gallego Duque	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	11/07/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Demanda - No Interviene Gabriela Sanchez Gallego Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220045400	Ordinario	Monica Yuliet Zapata	Consultoria Y Construcciones Obra Maestra Del Darien S.A.S, Oliverio Torres Conde	11/07/2023	Auto Decide - Ordena Emplazamiento, Nombra Curadora Ad Litem

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

488d9724-4856-4b62-98ea-e12f6fc32c19



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 963
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A.
EJECUTADO	S DE A MARDUK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Banco Caja Social, obrante a folios 141 a 143 del expediente. [34RespuestaBanco.pdf](#)

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio al Banco de Bogotá, que es el establecimiento bancario que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto 279 de 07 de marzo de 2023, que decretó embargo de dineros (fls. 127-131).

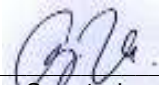
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220190052100](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **107** hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79311d0a3d29120dc46b634f663423964ee5e317e94b7e5cd312061fda933520
Documento generado en 11/07/2023 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 966
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	FRANCISCO JAVIER NISPERUZA
EJECUTADO	INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00293-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN - TERMINO PERENTORIO SO PENA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, se **CORRE TRASLADO** al ejecutante del documento allegado por la parte ejecutada **INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S.**, dentro del proceso ordinario originario del presente tramite, obrante a folios 55 a 57 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente a su cargo, como es el pago de las costas del proceso ordinario.

Así mismo, del depósito judicial disponible en la cuenta del juzgado, como consecuencia del pago efectuado. [004ConstanciaPago.pdf](#) - [005Deposito.pdf](#).

Lo anterior, para que el ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días, so pena de declarar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el auto 729 de 04 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago y disponer la terminación del proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230029300](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **107** hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fba838d5814d44e51eed431695cd2eea71ed5b13e6c2e6b7c617a75dbe7f49e**
Documento generado en 11/07/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 964
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YEBRIS MARGARITA CABALLERO BARRIOS
EJECUTADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00032-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por Medimás, obrante a folios 121 a 125 del expediente. [32RespuestaMedimas.pdf](#)

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad mencionada, se dispone expedir nuevo oficio a Nueva Eps, que es el establecimiento que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto 687 de 21 de junio de 2023, que decretó embargo (fls. 98-104).

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230003200](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **107** hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b3f4a96a06678edb29b352eef6835a30b06f41fd2084278031ecc16998c7a7e
Documento generado en 11/07/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 957
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YICELIT ISAURA LEÓN VEGA
EJECUTADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00031-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por Medimás, obrante a folios 128 a 344 del expediente. [34RespuestaMedimas.pdf](#)

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad mencionada, se dispone expedir nuevo oficio a Nueva Eps, que es el establecimiento que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto 685 de 21 de junio de 2023, que decretó embargo de dineros (fls. 108-114).

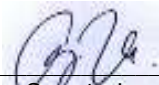
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230003100](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **107** hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f8a19784708d1b0b12a36f5afdba1b0b4351f24459f2e61238d02561890bca5
Documento generado en 11/07/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 959/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ALDERSON EIBER GONZALEZ BEDOYA
DEMANDADO	AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00253-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S. – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S

Teniendo en cuenta que el 07 de julio de 2023, la abogada **LUZ MARIORI GÓMEZ CUERVO**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, al no obrar constancia en el expediente de recibido, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la citada demandada permite inferir claramente que ésta tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el representante legal suplente de AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S por medio de correo electrónico del 06 de julio hogaño, visible en el documento 006 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **LUZ MARIORI GÓMEZ CUERVO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 82.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR A AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S

Considerando que la apoderada judicial de AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 06 de julio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S** la cual obra en el documento 006 del expediente electrónico.

4- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS,** que tendrá lugar el **MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

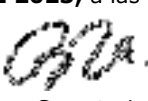
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230025300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 107 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba473cca1f27cac37b24834da9d170fb165a50d44c0aa3b0e08ada379f27d289**

Documento generado en 11/07/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 757/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMÉRICO JOSE CORDOBA PALACIOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00308-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 06 de julio de 2023 a las 01:54 p.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **AMÉRICO JOSE CORODOBA PALACIOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

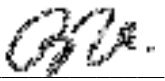
SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderada judicial de la demandante a la abogada **MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 107 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a94d304a713bdc9ea99095562c69bfc30f0b8d76dc36fdbf05674ef0dd57d81**

Documento generado en 11/07/2023 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 948/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARCESIO PALACIOS PALACIO
DEMANDADOS	PANINVERSIONES S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00258-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a **COLPENSIONES**, como se evidencia en el documento 06 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”*, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado,

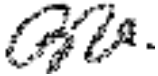
en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230025800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 107 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a74900219993e68ecf98e222bdedef70b7ac0c0e22926ed05a2a92d708c725**

Documento generado en 11/07/2023 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 961
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO, en nombre propio y representación de CAROL TATIANA CORREA AREIZA; EDY JOHANA AREIZA RESTREPO y MARÍA FANNY AREIZA RESTREPO
DEMANDADOS	AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVILOBRAS S.A.S., OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I)
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00074-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-PODERES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.– RECONOCE PERSONERIA- CORRE TRASLADO.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A

En vista de que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** por medio de apoderada judicial allegó al Despacho el 10 de julio de 2023, poder general otorgado por el representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A** a través de la escritura pública No. 1281 de junio de 2023 visible en el documento 08 del expediente digital, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** en la fecha en que se notifique esta providencia, atendiendo a que no obra a la fecha, constancia de notificación personal en el expediente.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** a través de la escritura pública No. 1281 de junio de 2023 visible en el documento 08 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, se dispone a correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** proceda a dar contestación a la demanda para lo cual, a continuación se relaciona el enlace del expediente digital completo: [05045310500220230007400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230007400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4beef857c47024d462e8cefd2aac782c616ccf70b6d20b0163c2179160529**
Documento generado en 11/07/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 945
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA
DEMANDADO	RESERVAGROS S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00239-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A RESERVAGROS S.A.S. -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A RESERVAGROS S.A.S.

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 20 de junio de 2023 dirigida **RESERVAGROS S.A.S.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales medialcour@gmail.com por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 16 de junio de 2023, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 21 de junio de 2023.

El demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **martes DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: 05045310500220230023900

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 107 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ea4f18b5ccc1db616b277da50876c26feba14706099bdd9122c73e06d2fb34**

Documento generado en 11/07/2023 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 758/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN ANTONIA VALENCIA SALAZAR
DEMANDADO	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS S.A.” Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00310-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 06 de Julio del 2023 a las 04:01 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las demandadas **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS S.A.”** (secretaria.general@nuevaeps.com.co); y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que además la demanda, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARMEN ANTONIA VALENCIA SALAZAR** en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS S.A.” Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS S.A.”** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo

dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

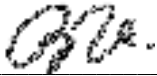
SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial del demandante al abogado **JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA** portador de la Tarjeta Profesional No. 367.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 107 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bd9526e8d0f77a7a2f0a27d3919ef8acba10f012a1a42e0ba40d4144f900d**

Documento generado en 11/07/2023 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 759/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DARIO JIMENEZ CONTRERAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00312-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 07 de julio de 2023 a las 03:18 p.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **DARIO JIMENEZ CONTRERAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

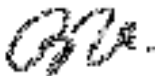
SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderada judicial de la demandante a la abogada **HEIDI ESTRADA GAITAN**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 367.045 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 107 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec01f1d0dbe0fb12bcc813f3fe6c254aa4cb9e9d3d87a0059ca632b1de9be0ee**

Documento generado en 11/07/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 956/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FERNEY ANTONIO TORRES RAMÍREZ
DEMANDADOS	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.- MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00490-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 17 de febrero del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 13 de marzo del año en curso.

2.- REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, este Despacho dispone **REITERAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **día martes DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono

y cámara web.

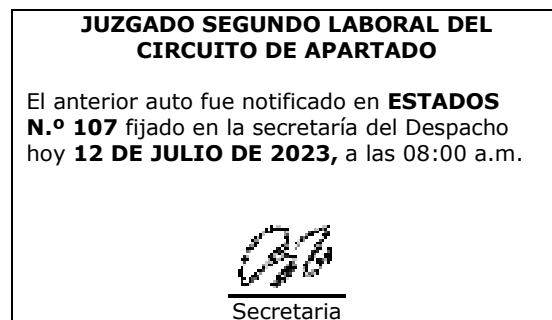
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:
[05045310500220220049000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220220049000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b79deca6ebc876e06e077dc8f0e1ec95531b13de05d265156536e0bc2f3123**

Documento generado en 11/07/2023 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 960
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FREDUIN TORRES FUENTES
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00100-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 07 de julio de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 17 de marzo de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220210010000](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220210010000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 de julio de 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516a896446f1f4de32f19291e3299361733496135603ba09db72111d93fd13ab**
Documento generado en 11/07/2023 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: GLEDYS URRUTIA PALOMEQUE
DEMANDADO: EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO E.S.P.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00647-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **GLEDYS URRUTIA PALOMEQUE**, con cargo a la demandada **EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO E.S.P.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 194-200)	\$12'553.841.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$12'553.841.00

SON: La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12'553.841.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b792e12336a037abf8dee0c7d026292596eb8b5a51644469f5956e83e8c989**

Documento generado en 11/07/2023 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 763
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLEDYS URRUTIA PALOMEQUE
DEMANDADA	EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO E.S.P.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00647-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220210064700](https://www.cajadecolombiana.gov.co/consulta/verExpediente?expediente=05045310500220210064700).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 107** hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf5222c8b31bd43a0235aaf565d83670b94be14da1d5026342e1371efda5fb9**

Documento generado en 11/07/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: IVÁN DARÍO ECHEVERRY FLÓREZ
DEMANDADO: BRILLADORA ESMERALDA LTDA. Y
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2016-01185-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **IVÁN DARÍO ECHEVERRY FLÓREZ**, con cargo a las demandadas **BRILLADORA ESMERALDA LTDA. y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** (condena solidaria), de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$663.306.00
Otros Factura Fls. 138	\$24.200.00
Otros Factura Fls. 142-160	\$15.400.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$702.906.00

SON: La suma de **SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$702.906.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fee98a76ac950f9d6b4ca035f2f8cb27aa146867693e17b8ce0839d1c7b714e**

Documento generado en 11/07/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 764
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO ECHEVERRY FLÓREZ
DEMANDADA	BRILLADORA ESMERALDA LTDA. y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05-045-31-05-002-2016-1185-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220160118500](https://www.cajadecolombia.gov.co/consultas/05045310500220160118500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 107** hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8773178ea6b81225cd132a63deacdfca1d67a689cb6b23e2e0691988dd72c113**
Documento generado en 11/07/2023 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 967
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO ECHEVERRY FLÓREZ
DEMANDADOS	BRILLADORA ESMERALDA LTDA. y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05-045-31-05-002-2016-1185-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo ordenado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 26 de mayo de 2023, procede el despacho a fijar la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$663.306.00)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de la demandadas BRILLADORA ESMERALDA LTDA. y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
107** hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3739c0d77040bb3dee716647ac2bf55f1a8ffef8170c3fab3913becd3a354e**
Documento generado en 11/07/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 958/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE AHUMADA LLERENA
DEMANDADO	AGROPECUARIA DEL ABIBE “AGROABIBE S.A.” EN LIQUIDACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AGRICOLA SARA PALMA S.A., PROMOTORA BANANERA S.A. EN LIQUIDACION “PROBAN S.A”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00443-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE -ACEPTA RENUNCIA PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y visto el memorial allegado por la parte demandante a través de correo electrónico del 06 de julio del 2023, visible en documento número 30 del expediente electrónico, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido**, de la notificación personal realizada a la curadora ad litem de la demandada AGROPECUARIA DEL ABIBE “AGROABIBE S.A.”, abogada **KATHERINE URIBE TREJOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que ordeno su integración, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la curadora ad litem de la demandada AGROPECUARIA DEL ABIBE “AGROABIBE S.A.”, abogada **KATHERINE URIBE TREJOS**, **empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico**, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

2. ACEPTA RENUNCIA PODER

Teniendo en cuenta memorial allegado a través de correo electrónico el 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia de poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 31 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER**, del apoderado judicial del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

“COLPENSIONES”, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, terminación que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la administradora demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”*, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

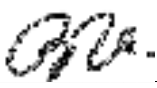
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220044300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 107 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


- Secretaria -

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2145c440c219b88e13098207ea60b7035ca2a807dd4be120aa0617d230910ad**

Documento generado en 11/07/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 946
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JHONER ALEXANDER PEREZ DIAZ
DEMANDADO	INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO SAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00266-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO SAS. -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO SAS

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 23 de junio de 2023 dirigida **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO SAS.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales ingajo@une.net.co por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 15 de junio de 2023, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 20 de junio de 2023.

El demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **jueves CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: 05045310500220230026600

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 107 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f7d66bdca00c5bfa9d448e8493e7a11cf9ab06b1022497250b2bde4dce7e2b**
Documento generado en 11/07/2023 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 947/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ AMÉRICO MOSQUERA
DEMANDADOS	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00516-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a **COLPENSIONES**, como se evidencia en el documento 22 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de*

abogado legalmente autorizado (...)”, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

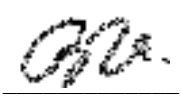
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220051600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 107 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ea55f2a47abe11d8cfb4e3aec8e30b9460b67bdf3e7bc655829e89a8578f1a**

Documento generado en 11/07/2023 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 962/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO SILVA RODRIGUEZ
DEMANDADOS	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00203-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO
DECISION	TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO POR SEGUROS DEL ESTADO S. A.- ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON <u>LIBERTY SEGUROS S.A.</u>

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR SEGUROS DEL ESTADO S. A

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A** dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 30 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S. A.** la cual obra en el documento número 20 del expediente electrónico.

2. INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LIBERTY SEGUROS S.A.

Considerando que el apoderado de judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S. A** presenta solicitud de integrar como litisconsorte en el extremo pasivo del llamamiento en garantía a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** con fundamento en los siguientes hechos:

Las disposiciones consagradas tanto en el contrato de seguro N° 21-45-101112129 como en el N° 21-45-101112578, mismos en virtud de los cuales se efectuó el llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y que expresamente consagra un **COASEGURO** con **LIBERTY SEGUROS S.A.** tal y como se evidencia de manera clara en la carátula de la póliza aportada por la demandada EDATEL S.A. como anexo del escrito de llamamiento en garantía.

De conformidad con el Código de Comercio, opera entre los coaseguradores la divisibilidad de cualquier obligación que surja en virtud del contrato de seguro, es decir **NO HAY SOLIDARIDAD** entre los coaseguradores, cada uno debe asumir el porcentaje que le corresponda según su grado de participación en el riesgo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que una eventual condena tendría efectos frente a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se hace necesaria su integración al presente asunto, en aras de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa de sus intereses; para resolver, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)
Negrillas del Despacho.

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en calidad de Litis consorte necesario. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LIBERTY SEGUROS S.A.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

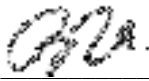
Link expediente digital: [05045310500220230020300](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230020300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 107 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae4a9271a93c3f9d1d718af0dd1199d15828d709786907b56f43afa10073706**

Documento generado en 11/07/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 760/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELA GALLEGO DUQUE
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	GABRIELA SANCHEZ GALLEGO representada por su madre Marcela Gallego Duque
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00473-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA DEMANDA - NO INTERVIENE GABRIELA SANCHEZ GALLEGO – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A. el pasado 21 de junio de 2023, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la llamada a integrar el contradictorio por activa, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, en consecuencia, **SE TIENE POR NOTIFICADA** a la llamada a integrar el contradictorio por activa **GABRIELA SANCHEZ GALLEGO** desde el día 22 de junio de 2023.

2.- NO INTERVIENE GABRIELA SÁNCHEZ GALLEGO

Considerando que el termino concedido a la llamada a integrar el contradictorio por activa **GABRIELA SANCHEZ GALLEGO** para intervenir en el proceso, feneció el día 07 de julio de 2023, sin que emitiera pronunciamiento alguno al respecto, **SE TIENE QUE NO INTERVIENE EN EL PROCESO A GABRIELA SANCHEZ GALLEGO** representada por su madre Marcela Gallego Duque.

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO**

DE PRUEBAS que tendrá lugar el **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

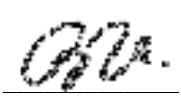
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220047300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 107 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77390bc88127178d88b7e7295663e55b2958d2c590dab692cbf15b9379674b3e**

Documento generado en 11/07/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 965/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MÓNICA YULIET ZAPATA RIVAS
DEMANDADOS	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES OBRA MAESTRA DEL DARIÉN S.A.S.- OLIVERIO TORRES CONDE- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00454-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- REQUERIMIENTOS- EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	ORDENA EMPLAZAMIENTO, NOMBRA CURADORA AD LITEM

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** allegó al juzgado el 29 de junio de 2023, prueba de búsqueda en el **RUES**, respecto a la inscripción en el registro de comerciante del señor **OLIVERIO TORRES CONDE**, donde se evidencia que no presenta ningún registro, donde se pueda verificar la dirección física del demandado; indicando que su poderdante bajo la gravedad del juramento manifiesta que no conoce dirección física del señor Torres Conde, y no encontrar este Despacho otra forma de integrar el citado demandado al proceso, utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto; en aras de continuar con el trámite que corresponde, de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, éste Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE OLIVERIO TORRES CONDE**.

El emplazamiento se hará conforme el artículo 10° de la ley 2213 del año 2022, incluyendo al emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, sin necesidad de publicación en un medio escrito; actuación ésta que correrá a cargo del Despacho, a través del empleado judicial designado para el efecto, siguiendo el procedimiento indicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, entiéndase surtida la notificación por emplazamiento, quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro, esto de conformidad con los incisos 5 y 6 del artículo 108 Código General del Proceso

Atendiendo lo precedido, el Despacho **NOMBRA** como curadora *ad litem* de **OLIVERIO TORRES CONDE**, a la abogada **CAMILA ANDREA DIAZ**

PACHECO, con tarjeta profesional No. 339.191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esto, por cuanto son abogados legalmente acreditados y se encuentra habitualmente ejerciendo la profesión, previa verificación de sus antecedentes Disciplinarios, a través de la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, sin encontrar novedades hasta la fecha de publicación de la presente providencia, y de conformidad con el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, notifíquese dicho nombramiento en la forma prevista en el Artículo 49 Ibidem, **en caso de que la persona emplazada no comparezca.**

Expídase por Secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio.

Link expediente digital: [05045310500220220045400](https://expediente.ramajudicial.gov.co/05045310500220220045400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc48fc9803fdf3f264b2f1b0940769fee106351848a290c2868a0ca7b0ca7e7**
Documento generado en 11/07/2023 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>